



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1529/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003098, Ent. N° 2117/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la Compra Directa, al amparo de lo dispuesto por lo establecido por el artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF, de una serie de empresas señaladas en la documentación anexa, entre las cuales se encuentra Urban Clean, firma adjudicataria de la licitación abreviada N° 10/18 para la realización del servicio de limpieza y barrido de Maldonado Centro;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 4044/2016 adjudicó la Licitación Abreviada N° 10/18 a Urban Clean, por el plazo de un año prorrogable por periodos iguales hasta la finalización del periodo de la Administración;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2739/16 adoptada en sesión de fecha 03/08/16, acordó observar el gasto porque el Pliego no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF y porque la erogación fue imputada en un rubro carente de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF. Dicho gasto fue reiterado por el Intendente y mantenido por este Tribunal;

3) que el Ejecutivo Departamental dispuso las cuatro prórrogas anuales previstas en las Bases, siendo los gastos derivados de las mismas observados por este Tribunal por la contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF. Dichos gastos fueron reiterados por el Intendente y mantenidos por este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente informó que se solicitó contratar en forma directa o extender el plazo del contrato a 41 empresas que fueron adjudicatarias de diversos procedimientos licitatorios, cuyos nombres constan en Memorandum 5951 del 17/06/2021, encontrándose entre ellas la firma Urban Clean. Asimismo, indicó que la contratación directa, o en su caso, la extensión contractual, sería hasta que se realice un nuevo llamado y pudiera darse comienzo con el nuevo servicio o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato 10 días antes de finalizarlo y justificó la necesidad del procedimiento de excepción en la siguientes circunstancias : la inminente finalización del período de gobierno, la situación de emergencia sanitaria, la proximidad de la temporada estival que exigía mantener servicios de primer nivel que caracterizan al Departamento de Maldonado y la inviabilidad de realizar nuevos llamados a partir de la asunción de las nuevas autoridades;

5) que la Intendencia, por Resolución N° 7384/2020 del 26/11/2020, dispuso contratar, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas a las empresas mencionadas en el Memorandum referido, al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10) del TOCAF, en las condiciones que se establecieron en cada una de las licitaciones, y en cada caso, las contrataciones quedan estarán sujetas a que respectivamente las empresas manifiesten su conformidad dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, y de no hacerlo, se entenderá por aceptada la contratación. En la Resolución se señala que se justifica la contratación directa ya que existe imposibilidad de hecho de efectuar procesos licitatorios ya que en razón del tiempo que insumirán los mismos, se incurriría en el peligro de afectar o interrumpir la ejecución de los servicios, cometiéndose a la Dirección General de Gestión Ambiental a instrumentar los procedimientos competitivos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente acto administrativo, debiendo



TRIBUNAL DE CUENTAS

dar cuenta a la Secretaría General de su estado de ejecución en el plazo de 30 días a partir del dictado del presente acto administrativo;

6) que el plazo de las contrataciones será hasta tanto se instrumenten nuevos procedimientos de contratación y comience la ejecución de los mismos o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato, 15 días hábiles de su finalización;

7) que la Dirección de Contaduría, con fecha 18/06/2021, informó que las sumas de \$ 6.531.300, correspondientes al gasto del período junio-noviembre de 2021, se imputaron al rubro 5278-10900, no contando con disponibilidad presupuestal e indicó que con anterioridad se estimó un periodo de 6 meses para todas las contrataciones directas cuyos gastos fueron observados por la Contadora Delegada en razón de haber sido imputados en rubro sin disponibilidad en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “mediante probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”;

2) que por su parte, el artículo 157 del TOCAF, dispone que cuando “se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de su previsión en tiempo”;

3) que siendo de conocimiento del Ordenador la fecha de finalización de las licitaciones respectivas, éste debió prever la necesidad de convocar nuevos procedimientos competitivos de contratación en



TRIBUNAL DE CUENTAS

tiempo y forma, no surgiendo acreditado en forma fehaciente que la prórroga en la asunción de las nuevas autoridades y la situación de emergencia sanitaria justifiquen dicha imprevisión (la que se extiende hasta el presente), por lo que no se configura la causal excepción invocada;

4) que de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, por lo que no resulta de recibo que se establezca como límite de la contratación la adjudicación de un nuevo procedimiento o la rescisión de los contratos vigentes, cuando no puede determinarse ciertamente cuando ello ocurrirá;

5) que asimismo, se incumplió con lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto.
- 2) Comunicar al Contador Delegado.
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General